

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte la señora **KAREN NORBERTA AREVALO DE ORTEGA**, de [REDACTED] años de edad, empleada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actuó en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la sociedad **CHISPA SAFETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CHISPA SAFETY, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en Libre Gestión **LG-VEINTIDOS / DOS MIL DIECINUEVE**, denominado **"COMPRA DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA"**; adjudicado de forma **parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de equipo de proteccion personal para empleados de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos mil diecinueve. **ALCANCES:** Dotar con la protección debida, a los empleados de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, ante la amenaza de sufrir un accidente de tipo laboral entre las diferentes tareas, actividades y funciones que estos realizan. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: **ÍTEM DIEZ:** TREINTA CARTUCHOS NORTH GASES (AG) VAPORES (OV), MARCA NORTH (FILTROS DE CARBÓN ACTIVADO PARA MASCARILLA); **PRECIO UNITARIO:**

NUEVE DOLARES CON CERO TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 9.03**) CON IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 270.90); **ÍTEM TRECE:** MIL CUATROCIENTOS VEINTE GUANTES POLIESTER CON NITRILO CORRUGADO GRIS AZUL CODIGO TRES OCHO NUEVE SEIS MARCA CORDOVA (GUANTE DE ALGODÓN RECUBIERTO DE NITRILO); **PRECIO UNITARIO:** TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 3.60**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** CINCO MIL CIENTO DOCE DOLARES (\$ 5,112.00); **ÍTEM QUINCE:** TRECE CAJAS DE GUANTES DESECHABLES LIBRE DE POLVO (CAJA DE CINCUENTA UNIDADES CODIGO CUATRO CERO NUEVE SEIS (GUANTE DE NITRILO DESECHABLE); **PRECIO UNITARIO:** SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 7.45**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 96.85); **ÍTEM DIECISIETE:** SESENTA GUANTES DE CUERO Y KEVLAR MARCA CORDOVA CODIGO SIETE SEIS DOS CERO (GUANTE MANGA LARGA DE CUERO); **PRECIO UNITARIO:** SIETE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 7.33**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 439.80). **ITEM VEINTITRES:** NOVENTA Y NUEVE CAJAS DE MASCARILLAS DESECHABLES MARCA SPERIAN (CAJA DE VEINTE UNIDADES) CODIGO UNO CUATRO UNO UNO CERO CUATRO CUATRO CUATRO (MASCARILLA DESECHABLE CONTRA POLVO); **PRECIO UNITARIO:** CATORCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 14.68**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,453.32); **ITEM VEINTICUATRO:** VEINTIDOS CAJAS DE MASCARILLAS DESECHABLES CONTRA VAPORES MARCA SPERIAN, CODIGO UNO CUATRO UNO UNO CERO CUATRO CUATRO CINCO (CAJA DE DIEZ UNIDADES), **PRECIO UNITARIO:** TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 13.55**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 298.10); **ITEM VEINTICINCO:** TREINTA MASCARILLAS MEDIA CARA ELASTOMETRO MARCA NORTH CODIGO CINCO CINCO CERO CERO TRES CERO M; **PRECIO UNITARIO:** TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 13.55**) IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 406.50); y **ITEM VEINTISIETE:** SIETE CAJAS DE TAPONES AUDITIVOS MARCA HOWARD LEIGHTH CODIGO LL TREINTA (CAJA DE CIEN UNIDADES); **PRECIO UNITARIO:** VEINTIUN DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 21.46**) IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** CIENTO

CINCUENTA DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 150.22); todos los precios incluyen IVA. Las especificaciones de cada uno de los ITEMS adjudicados están detalladas en las especificaciones técnicas presentadas en la oferta la cual está firmada y sellada por la contratada y forma parte integrante del presente contrato. La contratada contraye por este medio las siguientes obligaciones: a) El equipo deberá ser nuevo, b) La contratada se comprometen a realizar cambios del equipo de protección personal por la no funcionalidad del equipo entregado o defecto de fábrica; se solicitará cambio del equipo de protección personal, a través de carta firmada y sellada por la jefa del departamento de Administración de Personal y de Encargado de Seguridad y Salud Ocupacional sin costo adicional para la Alcaldía, es decir que la contratada tendrá una garantía de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de facturación, dicha garantía, es válida por desperfectos de fábrica y por mal uso previa inspección, serán reemplazados por otro producto nuevo, en sustitución del dañado y en perfectas condiciones; c) La contratada presente muestras de los equipos de protección; d) Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, e) Entregar en tiempo y forma el equipo de protección, objeto del presente contrato; f) Realizar la entrega programada del suministro en el día, hora y lugar señalados para tal fin y en presencia del administrador del Contrato, para que se revise y se verifique la cantidad y condiciones en que entregan; g) Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, h) La contratada se compromete a impartir charlas o capacitaciones para el uso y cuidado de los equipos suministrados, dichas jornadas serán sin costo adicional y serán coordinadas con el administrador del contrato. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,227.69)**, IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **SESENTA (60)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso de que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS. V) LUGAR Y**

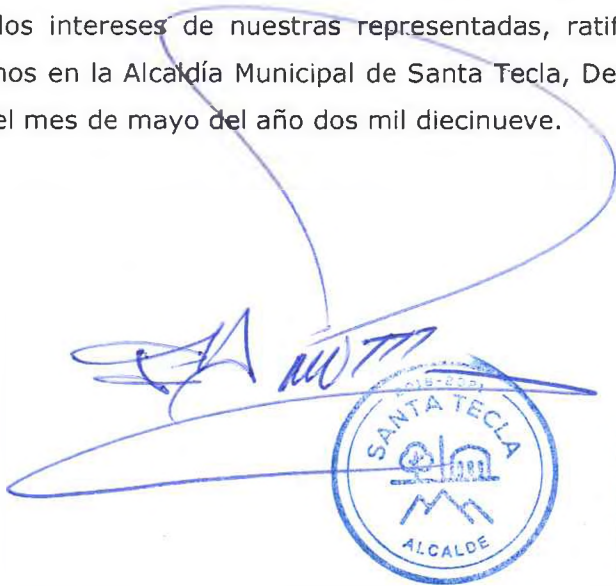
ENTREGA DEL SUMINISTRO: La contratada realizará las entregas del suministro en forma parcial, según lo solicite el administrador del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, la contratada entregara el suministro en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha once de abril del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a CHISPA SAFETY, S.A. DE C.V., hasta por un monto de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,227.69); f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será: El Ingeniero **Rafael Ernesto Lino Barraza, Encargado de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional seguridadysaludocupacional@amst.gob.sv Tel. 2500-1348 y 7989-9789**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a La contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente

instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a La contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de La contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a La contratada reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo La contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESIÓN:** Queda absolutamente prohibido a La contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta

disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si La contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter

a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, La contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de NUEVE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Cláusula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La contratada la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora; se iniciará el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada,** [REDACTED] [REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **SILVIA LISSET**



VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha once de abril del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a CHISPA SAFETY, S.A. DE C.V., hasta por un monto de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,227.69); a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte la señora **KAREN NORBERTA AREVALO DE ORTEGA**, de [REDACTED] años de edad, empleada, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actua en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la sociedad **CHISPA SAFETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CHISPA SAFETY, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgando en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Andres Mendez Alwood, por el señor John Dennis Bracale, en su carácter de Administrador Unico Propietario y representante Legal de la Sociedad **CHISPA SAFETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CHISPA**

SAFETY, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, en el cual consta que se confirieron amplias y suficientes facultades para otorgar actos como el presente; en dicho poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad lo mismo que de la personería jurídica con que actuó el otorgante; dicho poder esta debidamente inscrito bajo el número CINCUENTA Y OCHO, del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, del departamento de documentos Merantiles, del Registro de Comercio; razón por la cual la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en Libre Gestión **LG-VEINTIDOS / DOS MIL DIECINUEVE**, denominado "**COMPRA DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**"; adjudicado de forma **parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la compra de equipo de proteccion personal para empleados de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos mil diecinueve. **ALCANCES**: Dotar con la protección debida, a los empleados de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, ante la amenaza de sufrir un accidente de tipo laboral entre las diferentes tareas, actividades y funciones que estos realizan. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: **ÍTEM DIEZ**: TREINTA CARTUCHOS NORTH GASES (AG) VAPORES (OV), MARCA NORTH (FILTROS DE CARBÓN ACTIVADO PARA MASCARILLA); **PRECIO UNITARIO**: NUEVE DOLARES CON CERO TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 9.03**) CON IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL**: DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 270.90); **ÍTEM TRECE**: MIL CUATROCIENTOS VEINTE GUANTES POLIESTER CON NITRILO CORRUGADO GRIS AZUL CODIGO TRES OCHO NUEVE SEIS MARCA CORDOVA (GUANTE DE ALGODÓN RECUBIERTO DE NITRILO); **PRECIO UNITARIO**: TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 3.60**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL**: CINCO MIL CIENTO DOCE DOLARES (\$ 5,112.00); **ÍTEM QUINCE**: TRECE CAJAS DE GUANTES DESECHABLES LIBRE DE POLVO (CAJA DE CINCUENTA UNIDADES CODIGO CUATRO CERO NUEVE SEIS (GUANTE DE NITRILO DESECHABLE); **PRECIO**



UNITARIO: SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 7.45**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 96.85); **ÍTEM DIECISIETE:** SESENTA GUANTES DE CUERO Y KEVLAR MARCA CORDOVA CODIGO SIETE SEIS DOS CERO (GUANTE MANGA LARGA DE CUERO); **PRECIO UNITARIO:** SIETE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 7.33**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 439.80). **ITEM VEINTITRES:** NOVENTA Y NUEVE CAJAS DE MASCARILLAS DESECHABLES MARCA SPERIAN (CAJA DE VEINTE UNIDADES) CODIGO UNO CUATRO UNO UNO CERO CUATRO CUATRO CUATRO (MASCARILLA DESECHABLE CONTRA POLVO); **PRECIO UNITARIO:** CATORCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 14.68**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,453.32); **ITEM VEINTICUATRO:** VEINTIDOS CAJAS DE MASCARILLAS DESECHABLES CONTRA VAPORES MARCA SPERIAN, CODIGO UNO CUATRO UNO UNO CERO CUATRO CUATRO CINCO (CAJA DE DIEZ UNIDADES), **PRECIO UNITARIO:** TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 13.55**), IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 298.10); **ITEM VEINTICINCO:** TREINTA MASCARILLAS MEDIA CARA ELASTOMETRO MARCA NORTH CODIGO CINCO CINCO CERO CERO TRES CERO M; **PRECIO UNITARIO:** TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 13.55**) IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 406.50); y **ITEM VEINTISIETE:** SIETE CAJAS DE TAPONES AUDITIVOS MARCA HOWARD LEIGHTH CODIGO LL TREINTA (CAJA DE CIEN UNIDADES); **PRECIO UNITARIO:** VEINTIUN DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 21.46**) IVA INCLUIDO; **PRECIO TOTAL:** CIENTO CINCUENTA DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 150.22); todos los precios incluyen IVA. Las especificaciones de cada uno de los ITEMS adjudicados están detalladas en las especificaciones técnicas presentadas en la oferta la cual está firmada y sellada por la contratada y forma parte integrante del presente contrato. La contratada contraye por este medio las siguientes obligaciones: a) El equipo deberá ser nuevo, b) La contratada se comprometen a realizar cambios del equipo de protección personal por la no funcionalidad del equipo entregado o defecto de fábrica; se solicitará cambio del equipo de protección personal, a través de carta firmada y sellada por la jefa del departamento de Administración de Personal y de Encargado de Seguridad y Salud Ocupacional sin costo adicional para la Alcaldía, es decir que la contratada tendra una

garantía de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de facturación, dicha garantía, es valida por desperfectos de fabrica y por mal uso previa inspección, serán reemplazados por otro producto nuevo, en sustitución del dañado y en perfectas condiciones; c) La contratada presente muestras de los equipos de protección; d) Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, e) Entregar en tiempo y forma el equipo de protección, objeto del presente contrato; f) Realizar la entrega programada del suministro en el día, hora y lugar señalados para tal fin y en presencia del administrador del Contrato, para que se revise y se verifique la cantidad y condiciones en que entregan; g) Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, h) La contratada se compromete a impartir charlas o capacitaciones para el uso y cuidado de los equipos suministrados, dichas jornadas serán sin costo adicional y serán coordinadas con el administrador del contrato. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,227.69)**, IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **SESENTA (60)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso de que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas del suministro en forma parcial, según lo solicite el administrador del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, la contratada entregara el suministro en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VI)**



DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha once de abril del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a CHISPA SAFETY, S.A. DE C.V., hasta por un monto de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,227.69); f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será: El Ingeniero **Rafael Ernesto Lino Barraza, Encargado de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional** seguridadysaludocupacional@amst.gob.sv **Tel. 2500-1348 y 7989-9789**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a La contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a La contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como

informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de La contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a La contratada reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo La contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESIÓN:** Queda absolutamente prohibido a La contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si La contratada no cumpliera con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratadase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información



que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente

contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, La contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de NUEVE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Cláusula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La contratada la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial,

las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada,** [REDACTED] CINCO MIL, [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**